



Resolución Gerencial

N° 102/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2012

VISTOS: El Laudo emitido con fecha 13 de Diciembre de 2012, en el Arbitraje Laboral seguido por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura y el Proyecto Especial Chira Piura, correspondiente al Pliego de Reclamos del Año Fiscal 2011, el Informe N° 368-2012/GRP-110000 de fecha 14 de Diciembre de 2012, de la Procuradora Pública Regional y el Memorando N° 136-2012/GRP-100000 de fecha 19 de Diciembre de 2012, (Nota de Envío N° 03218/2012), expedido por la Presidencia Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautela su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; asimismo, establece expresamente que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

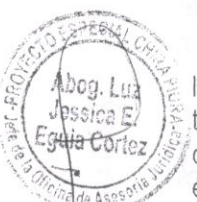
Que, acorde con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, son principios y derechos de la función jurisdiccional: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; consagra asimismo, la naturaleza jurisdiccional del Arbitraje, en su condición de mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Julio del 2006, *"el personal del Proyecto Especial Chira Piura es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR"*;

Que, en aplicación del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada quedan comprendidos en las normas contenidas en dicho cuerpo legislativo, en cuanto estas últimas no se opongan a las normas específicas que limiten los beneficios en el previstos;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Convención Colectiva de Trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores, o en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores intereses y de la otra, por un empleador, un grupo o varias organizaciones de empleadores;

Que, acorde con lo preceptuado por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Convención





Resolución Gerencial

000804-98 N° 102 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2012

Colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron; obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como, a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, habiéndose agotado tanto la Etapa de Trato Directo como la vía alternativa de solución de conflictos: Conciliación ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, sin haber arribado a ningún consenso, la parte Empleadora, Proyecto Especial Chira Piura, debidamente representada por la Procuraduría Pública Regional y el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, suscribieron el Acta de Compromiso Arbitral, en la que de común acuerdo las partes convinieron en someter a Arbitraje los puntos del Pliego de Reclamos correspondiente al Año 2011, no solucionados en los procedimientos de Negociación Directa, al amparo de lo establecido en el artículo 61 y 64 del Texto Único Ordenado de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, concordante con el artículo 49 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, mediante Laudo Arbitral de fecha 13 de Diciembre de 2012, el Tribunal Arbitral, integrado por el Dr. Juan Carlos Abramonte Monzón, en calidad de Presidente, Dr. Jorge Alva Inga y Dr. Carlo Cevasco Benavides, como árbitros; en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, el Decreto Legislativo N° 1071, y normas jurídicas aplicables, puso fin a las controversias relacionadas con el proceso de Negociación Colectiva - Pliego de Reclamos correspondiente al Año 2011, en el proceso seguido por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura; en el que se resuelve lo siguiente:

“Primero: Asignación por Refrigerio: A partir del 01 de Enero de 2011, EL PECHP otorgará con el carácter de permanente a su personal empleado sujeto a la presente negociación colectiva, una Asignación por Refrigerio equivalente a S/. 2.50 (Dos y 50/100 Nuevos Soles), por cada día efectivamente laborado. Dicha asignación se otorgará en efectivo.

Segundo: Bonificación por Movilidad: A partir del 01 de Enero de 2011, EL PECHP otorgará con el carácter de permanente a su personal empleado sujeto a la presente negociación colectiva, una Bonificación por Movilidad equivalente a S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), por cada día efectivamente laborado.

Tercero: Vigencia de la Propuesta del Pliego de Reclamos del Año 2011: La vigencia y aplicación del presente Laudo será a partir del 01 de Enero de 2011, cuyos efectos serán retroactivos”.

Que, mediante Informe N° 368-2012/GRP-110000 de fecha 14 de Diciembre de 2012, la Procuradora Pública Regional remite a la Presidencia Regional copia del Laudo Arbitral sobre





Resolución Gerencial

Nº 102/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2012

Negociación Colectiva del Año 2011 del Proyecto Especial Chira Piura, notificado en la Audiencia del día 13 de Diciembre de 2012, en el que se resuelve otorgar a los trabajadores del PECHP, la asignación por refrigerio y bonificación por movilidad, ambas a partir del 01 de Enero de 2011; laudo que por su naturaleza ha sido puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Trabajo y de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, con Memorando Nº 136-2012/GRP-100000 de fecha 19 de Diciembre de 2012, (Nota de Envío Nº 03218/2012) el Presidente del Gobierno Regional Piura remite al Proyecto Especial Chira Piura copia del Laudo Arbitral alcanzado por la Procuradora Pública Regional, a cuyos efectos dispone dar cumplimiento al referido laudo arbitral, cuya estricta observancia será verificada por la Gerencia General Regional;

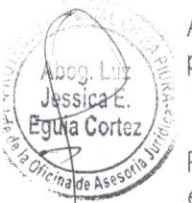
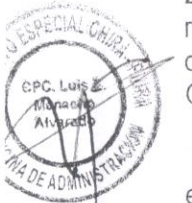
Que, mediante Memorando Nº 269/2012-GRP-PECHP-406002 de fecha 19 de Diciembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECHP comunica a la Oficina de Administración que el Crédito Presupuestal para la Asignación Específica Detallada 268141 "Gastos por la Contratación de Personal" en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) vigente a la fecha asciende a S/. 4'478,800.00 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cuya utilización se emitió la Certificación Presupuestal que se consigna en la Nota Nº 00001; asimismo, precisa que en razón a lo señalado, las obligaciones que se generen por Laudo Arbitral debidamente aceptado por la Entidad y que ascienden a S/. 228,300.00, se atienden con cargo a dicho certificado presupuestal;

Que, con Memorando Nº 623/2012-GRP-PECHP-406004 de fecha 19 de Diciembre de 2012, (Nota de Envío Nº 03167/2012), el Jefe de la Oficina de Administración alcanza a la Gerencia General la Relación del Cálculo de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad el Personal de Planilla Año 2011, efectuada por el Área de Personal, la misma que contempla un monto de S/. 228,300.00, suma respecto a la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto ha otorgado el Certificado Presupuestal para cumplir el Laudo Arbitral; por lo que el Jefe de la Oficina de Administración remite todo lo actuado a la Gerencia General del PECHP, a efectos que se sirva disponer las acciones subsiguientes;

Que, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, el laudo, cualquiera sea la modalidad del órgano arbitral, es inapelable y tiene carácter imperativo para ambas partes;

Que, en aplicación supletoria del artículo 59 del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo Nº 1071, todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento por las partes, produciendo los efectos de cosa juzgada;

Que, al amparo de lo prescrito por el artículo 139, inc. 2 de la Constitución Política del Perú: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";





Resolución Gerencial

Nº 102 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 DIC. 2012

Que, estando a lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 089/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de Diciembre de 2012, es menester expedir el acto resolutorio que disponga la ejecución del Laudo Arbitral de fecha 13 de Diciembre de 2012, que soluciona de manera definitiva las controversias relacionadas al Pliego de Reclamos correspondiente al Año Fiscal 2011;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas en virtud a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011, y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 573-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 21.07.2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira-Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la ejecución y cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 13 de Diciembre de 2012, emitido en el Arbitraje Laboral seguido por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura y el Proyecto Especial Chira Piura, con la finalidad de solucionar las controversias surgidas en relación a la Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del Año 2011, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración, a través de las áreas competentes, realizar las acciones destinadas al cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Transcribir la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, y Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
GERENTE GENERAL
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

